

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 18 de diciembre de 1990

**relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1991 por España, Irlanda y Portugal para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros**

(Los textos en lengua española, inglesa y portuguesa son los únicos auténticos)

(91/17/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 14 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 89/631/CEE, la Comisión ha recibido solicitudes de contribución financiera comunitaria de España, de Irlanda y de Portugal para desembolsos que serán efectuados en 1991;

Considerando que las solicitudes se refieren a gastos para la compra o la modernización de buques, aviones, vehículos terrestres, a sus accesorios, sistemas de detección y registro de las actividades pesqueras y sistemas para registrar y transmitir datos de las capturas y demás información importante;

Considerando que tales gastos contribuirán a desarrollar los medios de vigilancia y de control de la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los recursos pesqueros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los gastos previstos para 1991, mencionados en el Anexo y que corresponden a una cantidad de 29 660 382 ecus podrán ser objeto de una contribución financiera de acuerdo con los términos de la Decisión 89/631/CEE. La contribución comunitaria será del 50 % del gasto objeto de la contribución.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de España, la República de Irlanda y la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1990.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

(<sup>1</sup>) DO nº L 364 de 14. 12. 1989, p. 64.

## ANEXO

Estados miembros	Coste			Total en ecus
	España	Irlanda	Portugal	
Total en moneda nacional	1 100 000 000 Pta	8 846 330 £ Irl	1 759 044 130 Esc	
Total en ecus por Estado miembro	8 526 537	11 532 128	9 601 717	29 660 382
Contribución de la Comunidad (50 %)	4 263 268	5 766 064	4 800 858	14 830 191